

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente subsanar la presente demanda. Sírvase proveer. Sabanalarga, 01 de abril de (2024).

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2024-00085-00
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE VARGAS SOLANO CC: 8.647.432
DEMANDADO: FRANKLIN ANTONIO VARGAS REYES CC: 8.643.499

ASUNTO

Procede el Despacho a analizar si la apoderada judicial de la parte demandante subsanó o no en debida forma, la demanda que nos ocupa, con miras a establecer si se libra o no mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

En este caso, la parte demandante envía la subsanación del proceso, pero revisada la misma el juzgado observa que no se subsanan en debida forma, ya que el apoderado demandante solicita que se tenga el correo: repelonatlantico@registraduria.gov.co, para notificar al demandado, que si bien es cierto este hace parte de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y no el correo institucional del DEMANDADO.

En el presente caso, la dirección electrónica aportada es de la entidad donde labora el demandado, más no que se trata del correo personal o institucional donde recibe notificaciones como persona natural, ni es la que utiliza para sus actos públicos, por lo tanto dicha dirección electrónica no se puede tener para notificaciones.

Que una persona tenga una relación familiar, personal o laboral con una persona natural, o simplemente laboral con una persona jurídica, no quiere decir que pueda ser notificada en el correo electrónico que utiliza esa persona natural o jurídica con la que guarda un tipo de relación específica. El artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 es claro: el correo debe ser el utilizado por la persona a notificar y no por un tercero.

Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de acuerdo con las consideraciones dadas en este auto.

SEGUNDO: DESANOTESE de los radicadores del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 02 de abril de 2024
Notificado por estado N.º 043

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f14c5899f09945e9940a859e3c203554371bf41f5a6ff0adc7fd9b877a4d7c4**

Documento generado en 01/04/2024 04:15:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>